



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 857 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 108-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Sisgado N° 807203, el Informe N° 0157-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 0725-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, la Opinión Legal N° 624-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ y demás documentación adjunta en 26 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 establece: "que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" es decir, que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo, el último párrafo del numeral 202.2 del Artículo 202° de la norma acotada establece: que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del Artículo 11° establece: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. En concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, el cual prescribe: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. En concordancia con el numeral 202.2. Del artículo 202° del marco normativo esgrimido el cual establece que: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionarios jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica. Siendo que, en el presente caso la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, depende directamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece: que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, bajo el contexto normativo esgrimido mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 179-2013-GOB.REGHVCA/GSRT-G, de fecha 14 de junio del 2013, publicado en la página N° 5 del Diario Correo – Huancavelica, de fecha 10 de abril del 2013, en cuyo artículo 1. Expresa, instaurar proceso administrativos disciplinario a July Noemi Gavino Clemente, en cuyo Artículo 2. Expresa, recomienda a los servidores comprendidos en la presente resolución ejercer su derecho de defensa en forma y plazo establecida en la Ley;

Que, para el efecto el numeral 20.1 del artículo 20 establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de relación: 20.1.1 Notificación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 857 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.;

Que, de lo expuesto se colige que no se ha notificado respetando el orden de prelación que la norma exige en consecuencia se debe declarar nulo la notificación que fue publica en el Diario Correo – Huancavelica en su página N° 05 de fecha 10 de julio del 2013, de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 179-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de junio del 2013, por contravenir el principio de legalidad. Retrotrayendo a que se le notifique en cumplimiento estricto de la Ley N° 27444, quedando subsistente la Resolución Gerencial Sub Regional N° 179-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de junio del 2013, a fin de que haga valer su derecho de defensa dentro de un debido procedimiento, luego de ser notificada válidamente. Consecuentemente, se declare nula la Resolución Gerencial General Sub Regional N° 276 2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 27 de agosto del 2013, donde se le impone la sanción administrativa de la suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días calendario a July Noemi Gavino Clemente. Quien fue notificada con fecha 04 de noviembre del 2013. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización a favor del afectado;

Que, por último las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades de le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron confiadas, en observancia estricta del principio de legalidad. En consecuencia, en estricta observancia del marco normativo esgrimido up supra corresponde declarar nula la notificación por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR NULO** la Notificación de la Resolución Sub Regional N° 179-2013-GOB.REG.HVAC/GSRT, de fecha 14 de junio del 2013, respecto de la Sra. July Noemi Gavino Clemente, publicada en el Diario Correo Huancavelica, de fecha 10 de julio del 2013.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 857 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 SEP 2014

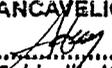
**ARTICULO 2°.- DECLARAR** Subsistente la Resolución Gerencial Sub Regional N° 179-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de junio del 2013, debiendo notificársele conforme Ley.

**ARTICULO 3°.- DECLARAR NULO** la Resolución Gerencial General Sub Regional N° 179-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 27 de agosto del 2013, donde se le imponía la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días a July Noemi Gavino Clemente.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Saldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

